

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

CONTRATO N° 089 /2016

CONTRATACIÓN DIRECTA No.075/2016

Pág. 1 de 14

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Nit.830040256-0

CONTRATO ESTATAL	N° 089 /2016
MODALIDAD DE SELECCIÓN.	CONTRATACIÓN DIRECTA
PROCESO DE CONTRATACIÓN NO.-	075/2016
TIPO DE CONTRATO:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION.
OBJETO:	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE (1) UN MÉDICO RADIOLOGO, PARA EL SERVICIO DE RADIOLOGÍA E IMÁGENES DIAGNOSTICAS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL. DR. CARLOS ANDRES CORREDOR SILVA.
VALOR:	SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$60.000.000.00)
CONTRATISTA:	DR. CARLOS ANDRES CORREDOR SILVA
CÉDULA CIUDADANÍA:	1.019.011.655 DE BOGOTÁ D.C.
DIRECCIÓN:	CALLE 138 No.57-86 APARTAMENTO 406
TELÉFONO:	5224028-3168215720
E-MAIL:	carlos_andres31@hotmail.com
CDP NET.	El valor que el HOSPITAL se obliga a pagar al CONTRATISTA, se imputara con el cargo al reporte del Certificado de Disponibilidad Presupuestal de SIIF N° 117116 posición catálogo con gasto-rubro-rec: A-5-1-1-2-0-14 HONORARIOS", y Dinámica Net N° 425, fecha de 11 de Abril de 2016, posición catálogo con gasto-rubro-rec: A 51 1 2 10 RECURSO (20), por concepto de "ADQUISICIÓN SERVICIOS ÁREA MÉDICA" por valor de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$60.000.000,00).

Entre los suscritos a saber: Señor **Mayor General (RA) LUIS EDUARDO PEREZ ARANGO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.222.696 de Bogotá, en su condición de Director General del Hospital Militar Central Entidad Descentralizada Adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, Código 1-2 Grado 23 de la planta de empleados públicos establecimiento público Hospital Militar Central cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto No. 0356 de fecha 05 de marzo de 2013 y posesionado mediante acta No. 222-13 del 07 de marzo de 2013; con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en desarrollo de las facultades establecidas en la Resolución N° 003 del 05 de enero de

2016, por la cual se precisan las cuantías para la vigencia 2016 en materia de contratación estatal para el Hospital Militar Central, debidamente autorizado para celebrar Contratos por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y sus normas reglamentarias, quién en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte y por la otra, **CARLOS ANDRÉS CORREDOR SILVA**, también mayor de edad, identificada (o) con la cédula de ciudadanía **C.C. N° 1.019.011.655 DE BOGOTÁ D.C.**, quien obra en nombre propio y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión**, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que mediante oficio **N° 9533 DIGE-SSAA-IMDI-RADL** de fecha **04 de Abril de 2016**, el Señor Coronel (RA) Médico **GUILLERMO ALFREDO VEGA TORRES**, Subdirector Sector Defensa-Subdirección de Servicios Ambulatorios y de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico, y el Señor Dr. **ALVARO TAFUR ANZOLA**, Coordinador Servicio Imágenes, enviaron al Señor Coronel **MAURICIO RUIZ RODRÍGUEZ**, Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central, Estudio de Conveniencia y Oportunidad para la contratación de un Médico Radiólogo, en los siguientes términos, "*Con toda atención y respeto me dirijo al Señor Coronel Subdirector Administrativo con el fin que autorice la siguiente contratación: Estudio de conveniencia para la contratación de un Médico Radiólogo: para la realización e interpretación de imágenes obtenidas de los estudios de Resonancia Magnética, artroresonancias, tomografía computarizada, ecografía y doppler de vasos peneanos con fármacos vaso activos.*". **2.** Que **EL HOSPITAL** de acuerdo a su Plan de Adquisiciones No. **338** del **06 de Abril de 2016**, requiere la "*Prestación de Servicios profesionales de un (1) médico radiólogo, que realice procedimientos, análisis e interpretaciones y reporte de las imágenes obtenidas mediante resonancia magnética, artroresonancias, tomografía computarizada, ecografía, doppler y ecografía doppler color vasos peneanos con fármacos vaso activos. Estudio Previo tramitado por medio del oficio No. 9533 DIGE-SSAA-IMDI-RADL de fecha 04 de Abril de 2016, Proceso avalado por Subdirector de Servicios Ambulatorios y de Apoyo D y T y Coordinador Grupo de Imágenes Diagnosticas, por valor de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$60.000.000,00)*". **3.** Que al momento del inicio del proceso de la presente contratación directa, se contó con la respectiva apropiación presupuestal que respalda el presente compromiso, como da cuenta los Certificados de Disponibilidad Presupuestal **SIIF N° 117116** posición catálogo con gasto-rubro-rec: **A-5-1-1-2-0-14 HONORARIOS**", y Dinámica Net **N° 425**, fecha de **11 de Abril de 2016**, posición catálogo con gasto-rubro-rec: **A 51 1 2 10 RECURSO (20)**, por concepto de "**ADQUISICIÓN SERVICIOS ÁREA MÉDICA**" por valor de **SESENTA MILLONES DE**

PESOS M/CTE. (\$60.000.000,00) expedidos por la Jefe de Presupuesto del Hospital Militar Central. **4.** Que el Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central y el Jefe de la Unidad de Talento Humano, el **09 de Junio de 2016**, certificaron "*Que el requerimiento del Servidor Misional en Sanidad Militar, el Grupo de Imágenes Diagnósticas del Hospital Militar Central, supera la planta efectiva de personal existente, en lo que se refiere a Médicos Especialistas en Radiología, debido a que con el que se cuenta, no es suficiente para suplir las necesidades de la Entidad, tendientes a la óptima prestación del servicio*", y de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, en el sentido de cumplir eficiente y eficazmente con el servicio público y el logro de los fines y la función social de la Institución. **5.** Que el Jefe de la Unidad de Talento Humano certificó que el (la) profesional **CARLOS ANDRÉS CORREDOR SILVA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.019.011.655 DE BOGOTÁ D.C.**, cumple con el perfil requerido por el Hospital y adicionalmente certifican la idoneidad y experiencia en el desarrollo de este tipo de actividades. **6.** Que los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, según la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, podrán suscribirse directamente sin requerir varias propuestas, siempre y cuando el objeto del contrato se realice personalmente por **EL CONTRATISTA**. **7.** Que conforme lo establecido en el artículo **2.2.1.2.1.4.9** del **Decreto 1082 de 2015** los "*(...) Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate (...)*". **8.** Que mediante Convocatoria al Comité de Adquisiciones. Acta Ordinaria No. **103**, Ponencia **No.029, de fecha 16 de Junio de 2016**, el Comité de adquisiciones recomienda al Señor General (RA) Director General del Hospital Militar Central, aprobar la Invitación de la **Contratación Directa No.075 de 2016**, al Doctor **CARLOS ANDRÉS CORREDOR SILVA**., por valor de **SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$60.000.000,00)**. **9.** Que mediante oficio **No. 18384 DG-SA-UCLB-GECO** de fecha **22 de Junio de 2016**, el PD. **MIGUEL ANGEL OBANDO CASTILLO**, Grupo Gestión Contratos, envió a la Oficina Asesora Jurídica, la Carpeta Maestra con **81 folios**, del proceso de Contratación Directa **No.075/2016**, para la contratación por Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión de un (1) Médico Radiólogo. Dr. **CARLOS ANDRÉS CORREDOR SILVA**, lo anterior para que se

adelante la minuta y firma del respectivo contrato. **10.** En consecuencia, el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE (1) UN MÉDICO RADIÓLOGO, PARA EL SERVICIO DE RADIOLOGÍA E IMÁGENES DIAGNOSTICAS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL. DR. CARLOS ANDRES CORREDOR SILVA." EL CONTRATISTA se compromete a desarrollar en forma independiente y con total autonomía técnica, administrativa y financiera, las obligaciones contenidas en el presente contrato, dejando de presente que tales actividades se desarrollarán en las instalaciones del Hospital Militar Central, Área de Imágenes Diagnósticas, ubicada en la transversal 3ª No.49-00 en la Ciudad de Bogotá. Por su parte, EL HOSPITAL pagará a EL CONTRATISTA, como retribución por sus servicios prestados, una contraprestación a título de honorarios. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA deberá comprometerse a prestar a la población objeto del Hospital Militar Central, los servicios profesionales como Médico Radiólogo para la elaboración de lectura de imágenes obtenidas mediante Resonancia Magnética, Artroresonancia, Tomografía Computarizada, ecografía, doppler, ecografía doppler color de vasos peneanos con fármacos vasoactivos y procedimientos asociados. Con entrenamiento en este servicio, y tener una disponibilidad que cubra las necesidades del Hospital Militar Central durante todo el periodo de duración del contrato vigencia 2016. Las labores que el proponente deberá desarrollar en el Área de Radiología y en el Hospital Militar Central, de acuerdo a las condiciones técnicas requeridas por el Servicio, son las siguientes: **2.1.** Realizar la atención médica de los pacientes con los estándares mínimos establecidos por la Dirección General de Sanidad Militar y el Hospital Militar Central. **2.2.** Cumplir con las normas de formulación contempladas en la normatividad vigente para el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares. **2.3.** Solicitar en forma genérica los elementos requeridos por los usuarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares. **2.4.** Las fórmulas de medicamentos deben llevar el sello y la firma del médico especialista y de ninguna manera de estudiantes de postgrado. **2.5.** Con el inicio del contrato se debe registrar la firma y el sello de los Profesionales de Salud en el Área de Contratos y en la Oficina de Facturación del Hospital Militar Central. **2.6.** Rendir los informes que la Dirección del Hospital, Subdirector Médico, Jefe de Unidad Médica y/o Supervisor del contrato requieran en los plazos determinados. **2.7.** Llevar registro de la atención diaria de los procedimientos, actividades e intervenciones, así como mantener actualizados los informes estadísticos

definidos por la normatividad vigente y todos aquellos registros necesarios para el cumplimiento de los procesos de costos y facturación. **2.8.** Cumplir con las exigencias legales y éticas para el adecuado manejo de la historia clínica de los pacientes. **2.9.** Realizar las actividades y procedimientos diagnósticos y terapéuticos señalados para el manejo de patologías establecidos dentro del plan integral del subsistema de salud de las Fuerzas Militares. **2.10.** Colaborar y propender por el cuidado de los recursos de la entidad (Físicos, Técnicos, Económicos) incluida la propiedad intelectual y derechos de autor, y elementos entregados por el Hospital Militar Central, para la debida ejecución de las actividades convenidas y a no utilizarlos para fines y en lugares diferentes al contratado y a devolverlos a la a la terminación del presente contrato. Así mismo, se responsabiliza de los daños o pérdida que sufran estos, a excepción del deterioro natural por el uso y no será responsable de los daños causados por caso fortuito y fuerza mayor, debidamente demostrados. Los bienes que entregue la entidad al contratista para el desarrollo de las tareas del presente contrato se hará mediante inventario el cual tendrá como fecha de suscripción la misma en la que se inicie el contrato. **2.11.** Los desarrollos tecnológicos, informáticos o científicos que llegare a elaborar y diseñar el contratista en ejecución del presente contrato, se considera propiedad del Hospital Militar Central, razón por la cual El contratista se obliga a suministrar los documentos, manuales y programas fuentes objeto de toda aplicación , investigación , desarrollo o resultado de la ejecución del contrato. **2.12.** El contratista se comprometerá a cumplir con las normas legales vigentes y las que puedan llegar a emitirse durante la vigencia del contrato, como por ejemplo: programas establecidos por el área de calidad tales como (seguridad del paciente, normas de bioseguridad, programa de radio protección). **2.13.** Dar estricto cumplimiento a las políticas de seguridad informática emitidas por la institución, en especial las relacionadas con el manejo de la información asignada de acuerdo al nivel de confidencialidad asignado en el sistema de Dinámica gerencial y el sistema de información PACS- RIS del área de Radiología, asimismo tener en cuenta la directiva Nro. 3 del 21 de mayo de 2015. **2.14.** El Medico Radiólogo debe utilizar el sistema de dinámica gerencial de acuerdo con la clave de acceso asignada por el área de informática con el fin de consultar historia clínica, subir y validar los reportes radiológicos en el sistema. En caso de que el sistema de Dinámica Gerencial presente fallas técnicas en la plataforma, una vez se haya solucionado la novedad se debe ingresar los reportes imagenologicos a las historias clínicas de los pacientes atendidos. **2.15.** El contratista deberá entregar los soportes correspondientes de los estudios interpretados dentro del turno, teniendo en cuenta lo siguiente (solicitud médica del

estudio con su respectivo número cuenta asignado, interpretación de las imágenes por el médico radiólogo, informe debidamente diligenciado que cuente con firma y sello; diligenciar la fórmula médica en el caso de que los estudios requieran la utilización de medio de contraste). En caso de no cumplirse con los procedimientos y tiempos establecidos, de acuerdo a las políticas emitidas por la institución, el contratante asumirá las glosas que se generen por el incumplimiento de lo anterior mencionado, de acuerdo a las tarifas establecidas por la Dirección General de Sanidad Militar, asimismo la devoluciones por inconsistencias en los soportes de facturación se deberá solucionar en un tiempo no mayor a dos días calendario. **2.16.** El Médico Radiólogo será el único responsable por el usuario asignado en el cual se carguen las interpretaciones de los estudios en el sistema de información dinámica gerencial. **2.17.** Dar cumplimiento estricto con las normas de bioseguridad en la realización de procedimientos. **2.18. El profesional que desarrollen el objeto del contrato, deberán presentar la PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA PROFESIONAL, por un valor asegurado equivalente a Doscientos Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (200 SMLMV) y cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato., así mismo debe contener un aclaratorio donde: 1) Incluya como beneficiario al Hospital Militar Central. 2) La Póliza debe estar vigente especificando la especialidad de cada médico.** **2.2. ASISTENCIALES:**

2.2.1. Realizar procedimientos, interpretación y lectura de imágenes obtenidas mediante Resonancia Magnética, Artroresonancia, Tomografía Computarizada, ecografía, doppler, ecografía doppler color de vasos peneanos con fármacos vasoactivos de los pacientes hospitalizados y de consulta externa del Hospital Militar Central. **2.2.2.** Realizar procedimientos, interpretación y lectura de imágenes obtenidas mediante Resonancia Magnética, Artroresonancia, Tomografía Computarizada, ecografía, doppler, ecografía doppler color de vasos peneanos con fármacos vasoactivos, deben estar sujetas a las exigencias de la oficina de calidad del Hospital Militar Central. **2.2.3.** Realizar procedimientos, interpretación y lectura de imágenes obtenidas mediante Resonancia Magnética, Artroresonancia, Tomografía Computarizada, ecografía, doppler, ecografía doppler color de vasos peneanos con fármacos vasoactivos, deben efectuarse en el Hospital Militar Central en el sitio que designe la coordinación del servicio. **2.2.4.** Deberá llevar control de la interpretación y lecturas de imágenes obtenidas mediante Resonancia Magnética, Artroresonancia, Tomografía Computarizada, ecografía, doppler, ecografía doppler color de vasos peneanos con fármacos vasoactivos de acuerdo a la planilla entregada por el supervisor, con el fin de poder establecer los respectivos cuadros de producción, y llevar control del gasto sobre

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

el valor total del contrato. **2.3. LABORES ACADÉMICAS:** **2.3.1.** El contratista se comprometerá a participar de las reuniones multidisciplinarias para toma de decisiones de pacientes así como en Reuniones Académicas y Clubes de Revista. **2.3.2.** El contratista permitirá y facilitará las labores de docencia con las cuales el hospital tiene compromiso. **2.3.3.** El contratista garantizará la supervisión permanente de las actividades que realice el personal de residentes en el servicio de Radiología. **2.3.4.** El contratista estará presto a facilitar conceptos médicos a las demás especialidades médicas que requiera de su concurso para definir conductas de los pacientes en tratamiento. **2.3.5.** El contratista dará cumplimiento a las labores de docencia. **2.4. TÉRMINO DE RESPUESTA DEL SERVICIO.** **2.4.1.** La lectura de imágenes de pacientes hospitalizados se realizará con un lapso de tiempo no superior a horas a (24 horas). **2.4.2.** La lectura de imágenes de pacientes de consulta externa se realizará con un lapso de tiempo no superior a horas a (72 horas). **2.5. ESTÁ PROHIBIDO.** **2.5.1.** Hacer comentarios desobligantes que afecten la imagen institucional o estar incurso en discusiones de los consultorios o en áreas del Hospital con pacientes y/o personal de nuestro establecimiento Público. **2.5.2.** Usar batas o uniformes no autorizados por el Hospital Militar Central. **2.5.3.** Hacer o provocar aglomeraciones, discusiones en lugares comunes, ascensores y aun en lugares privados. **2.5.4.** Retirar documentación clínica de pacientes tales como: la historia clínica, informes de laboratorio, radiografías, etc. **2.5.5.** Retirar equipos, material o instrumental de propiedad del Hospital. **2.5.6.** Realizar trabajos de investigación o presentar datos que hagan referencia al Hospital sin autorización de la Subdirección de Docencia e Investigación y la Dirección del Hospital. **2.5.7.** Se prohíbe entregar la clave de registro de cada especialista en el sistema de historia clínica electrónica al personal de estudiantes de pre y postgrado de la institución, así como entregar el sello de soporte para los actos médicos, lo anterior con el fin de evitar la violación de la seguridad de los documentos de la historia clínica electrónica. **2.6. PRESENTACIÓN PERSONAL.** **2.6.1.** Uso de bata blanca con el escudo del Hospital Militar en el bolsillo superior izquierdo. **2.6.2.** Use la bata cerrada y porte el carnet de identificación en la SOLAPA Izquierda. **2.6.3.** Buena presentación personal. **2.6.4.** Es obligatorio el uso de elementos de protección personal de acuerdo a la actividad a desarrollar. **2.6.5.** El tipo de calzado utilizado debe ser cerrado. **2.6.6.** Obligatorio el uso o porte de carnet de identificación dentro del Hospital Militar Central. **PARÁGRAFO PRIMERO: CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a usar de forma adecuada con reserva, confiabilidad y demás elementos de seguridad informáticos, para hacer registros y consultas de información en el SIIF Nación y aplicativos autorizados por Entidad. **CLÁUSULA**

TERCERA. VALOR: El valor total del presente Contrato de Prestación de Servicios y de Apoyo a la Gestión es por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$60.000.000,00)**. **CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** Teniendo en cuenta al objeto contractual y las actividades que debe desarrollar el contratista, el valor de los honorarios a cancelar de acuerdo a las condiciones del mercado, **EL HOSPITAL** se obliga a pagar el valor del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión a favor de **EL CONTRATISTA** por la suma **SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$60.000.000,00)**, los cuales serán cancelados **por evento (acumulado) mediante pagos parciales dentro de los treinta (30) días siguientes** al recibo a satisfacción de los **servicios** objeto del contrato, y proporcionalmente a las actividades certificadas por el supervisor, valor con el cual debe de cubrir su seguridad social (Salud, Pensión y Riesgos Laborales). De acuerdo con la disponibilidad presupuestal vigencia 2016.

PROFESIONALES REQUERIDOS	NOMBRE PROFESIONAL DEL A CONTRATAR	VALOR PROMEDIO MENSUAL	TIEMPO DE EJECUCIÓN	VALOR PROYECTADO A CONTRATAR
MÉDICO RADIOLOGO	DR. CARLOS ANDRÉS CORREDOR SILVA	\$10.000.000,00	JUNIO-DICIEMBRE DE 2016	\$60.000.000,00
EL VALOR PROYECTADO MENSUAL PUEDE VARIAR E INCREMENTARSE DE ACUERDO A LOS EVENTOS QUE SE PRESENTAN EN EL MES (VALOR PROMEDIO MENSUAL).				

VALOR PROCEDIMIENTO	COSTO EVENTO EN PESOS
TOMOGRFIA COMPUTARIZADA	\$22.000
RESONANCIAS MAGNÉTICAS	\$32.000
ARTRORESONANCIA	\$70.000
ECOGRFIA	\$25.000
ECO DOPPLER	\$36.000
ECOGRFIA DOPPLER COLOR VASOS PENEANOS CON FÁRMACOS VASOACTIVOS.	\$70.000

Previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar y radicación de los siguientes documentos: **4.1.** Acta de recibo a satisfacción firmada por el contratista y el supervisor del contrato. **4.2.** Cuenta de cobro debidamente diligenciada de acuerdo al formato correspondiente. **4.3.** Certificado de pago del sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos laborales y aportes parafiscales caja de compensación instituto de bienestar familiar y Sena). **4.4. NOTA 1: Los eventos se acumularan y liquidaran en periodos mensuales.** **PARAGRAFO: EL HOSPITAL** consignará el valor del presente contrato en la **CUENTA AHORROS (FIJODIARIO) N° 457670015447 del BANCO DAVIVIENDA** cuyo titular es **CARLOS ANDRÉS CORREDOR SILVA**, la cual fue aportada por **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor que EL HOSPITAL se obliga a pagar AL CONTRATISTA, se imputará con cargo al reporte del Certificados de Disponibilidad Presupuestal **SIIF N° 117116** posición catálogo con gasto-

rubro-rec: **A-5-1-1-2-0-14 HONORARIOS**", y Dinámica Net N° **425**, fecha de **11 de Abril de 2016**, posición catálogo con gasto-rubro-rec: **A 51 1 2 10 RECURSO (20)**, por concepto de "**ADQUISICIÓN SERVICIOS ÁREA MÉDICA**" por valor de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$60.000.000,00)** expedidos por la Jefe de Presupuesto del Hospital Militar Central. Plan de Adquisiciones No. **338** del **06 de Abril de 2016**, requiere la "*Prestación de Servicios profesionales de un (1) médico radiólogo, que realice procedimientos, análisis e interpretaciones y reporte de las imágenes obtenidas mediante resonancia magnética, artroresonancias, tomografía computarizada, ecografía, doppler y ecografía doppler color vasos peneanos con fármacos vaso activos. Estudio Previo tramitado por medio del oficio No. 9533 DIGE-SSAA-IMDI-RADL de fecha 04 de Abril de 2016, Proceso avalado por Subdirector de Servicios Ambulatorios y de Apoyo D y T y Coordinador Grupo de Imágenes Diagnosticas, por valor de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$60.000.000,00).*

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El Plazo de Ejecución será **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 o HASTA AGOTAR PRESUPUESTO**, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **LUGAR:** El contrato se desarrollará en el Hospital Militar Central, en la ciudad de Bogotá. En los casos en que se requiera desplazamiento a reuniones administrativas, como las programadas por La Dirección General de Sanidad Militar o los entes de control, se le solicitará al contratista participar en las mismas. **CLÁUSULA SÉPTIMA. VIGENCIA:** El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Y de Apoyo a la Gestión tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y **Seis (6) meses más**. Este término adicional será solo con fines de liquidación del contrato y de sanciones al contratista en el evento que sea procedente.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: **8.1.** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la contratación. **8.2.** Cancelar al contratista el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados. **8.3.** Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del supervisor designado. **8.4.** Verificar las actividades ejercidas por el supervisor durante la ejecución del contrato. **8.5.** Verificar que **EL CONTRATISTA** pague oportunamente los aportes que correspondan al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales. **CLÁUSULA NOVENA. COMPROMISOS ANTICORRUPCIÓN:** **EL CONTRATISTA** asume, además, los siguientes compromisos: **9.1.** No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago a funcionarios del HOSPITAL, ni a cualquier otro servidor público o privado que pueda influir para el trámite y ejecución del contrato. **9.2.** No permitir que nadie lo haga en su nombre. **9.3.** No efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas unilaterales que tengan

como finalidad afectar el objeto del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN:** **EL HOSPITAL** designa la responsabilidad de la supervisión del objeto del presente contrato y de las obligaciones asumidas por **EL CONTRATISTA** en un profesional **Servidor Misional Sanidad Militar del SERVICIO DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS** del **HOSPITAL**, quien cumplirá con las siguientes funciones: **10.1.** Ejercer el control y supervisión de la prestación de los servicios contratados, por lo que será responsable de efectuar las evaluaciones sobre el desarrollo de los servicios prestados, calidad en la atención e impacto de la misma y del trámite de las facturas para el pago correspondiente. **10.2.** Exigir estrictamente el cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA** pactadas en el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. **10.3.** Rendir mensualmente informes al Director General del Hospital Militar Central, sobre el desarrollo del objeto del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, presentando soluciones frente a las posibles fallas o recomendaciones para mejorar estas actividades. **10.4.** Tramitar oportunamente al Área de Presupuesto las cuentas de cobro acompañadas con la correspondiente certificación de cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. **10.5.** Verificar que **EL CONTRATISTA** efectúe los aportes de salud, pensión y riesgos laborales del mes correspondiente de acuerdo con el valor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. **10.6.** Dar el visto bueno para expedir las certificaciones de cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, cuando éstas sean solicitadas por **EL CONTRATISTA**. **10.7.** Cumplir con las demás obligaciones previstas que le imponga el Decreto 1082 de 2015, la Resolución 1072 de 2012 y demás actos administrativos que sobre el particular expida **EL HOSPITAL**. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** Conforme al artículo 15 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, **EL HOSPITAL** informará a **EL CONTRATISTA** sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con **EL HOSPITAL**; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, **EL HOSPITAL** interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Conforme al artículo 16 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato, **EL HOSPITAL** informará a **EL CONTRATISTA** sobre estas circunstancias y este

contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con **EL HOSPITAL**; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, **EL HOSPITAL** en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. **CLÁUSULA**

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN UNILATERAL: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, **EL HOSPITAL** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas y dispondrá la terminación anticipada del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado. **PARÁGRAFO PRIMERO:**

EL HOSPITAL podrá efectuar la terminación unilateral en los siguientes casos, sin que dé lugar a indemnización alguna: 1) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2) Por muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA. 3) Por interdicción Judicial. 4) Por incumplimiento manifiesto de las obligaciones contractuales con ocasión de la prestación de servicios de apoyo a la gestión, si con su conducta activa u omisiva existió dolo o culpa grave en la actuación contractual, en los términos de la Constitución o de la Ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** podrá solicitar la terminación del contrato, sin que dé lugar a indemnización alguna, cuando sea aceptada por **EL HOSPITAL**, previa aprobación del respectivo SUPERVISOR, para lo cual deberá informar al mismo su voluntad de no continuar con el objeto convenido, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la terminación del contrato. **CLÁUSULA**

DÉCIMA CUARTA- GARANTÍA: De acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el TITULO III del Decreto 1082 de 2015, **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato una garantía a favor del HOSPITAL MILITAR CENTRAL con NIT. 830.040.256-0 en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, la que será aprobada por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, indicando como vigencia inicial la de suscripción del contrato, que cubra los siguientes amparos: **A) CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL**, por un valor asegurado equivalente al **Veinte por ciento (20%)** del valor del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y **seis (6) meses más**. **B) CALIDAD DEL SERVICIO**, por un valor asegurado equivalente al **Treinta por ciento (30%)** del valor del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y **seis (6) meses más**. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si **EL CONTRATISTA** se negare a constituir la garantía, así como no otorgarla en los términos, cuantías y duración establecidos en esta cláusula, **EL HOSPITAL** podrá declarar la caducidad del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En

la póliza debe constar. Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. **PARÁGRAFO TERCERO.** En la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. **PARÁGRAFO CUARTO.** En todo caso EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones y/o siniestros presentados, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. **PARÁGRAFO QUINTO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, cuando con ocasión del presente contrato se origine un proceso de responsabilidad fiscal, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SANCIONES:** **a). MULTAS.-** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables a **EL CONTRATISTA**, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1 de la Ley 95 de 1890, las partes acuerdan que **EL HOSPITAL**, mediante acto administrativo, impondrá a **EL CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la ley **b). MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente a los aportes mensuales al Sistema General de Seguridad Social en Salud (Salud, Pensión y ARL), **EL HOSPITAL** podrá imponer a **EL CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación que evidencie el cumplimiento de la presente obligación. Esta sanción se impondrá conforme a la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PENAL PECUNIARIA-** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **EL HOSPITAL**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al **Veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento

total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a **EL HOSPITAL**. No obstante, **EL HOSPITAL** se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparada mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. LEGALIDAD DE LA SANCIÓN. Las sanciones pactadas en el presente Contrato se pactan e imponen en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en respeto al debido proceso que trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO. APLICACIÓN DEL VALOR DE**

LAS SANCIONES PECUNIARIAS: Una vez se termine la audiencia en la que se impone la sanción, a través de resolución motivada que se entenderá notificada y ejecutoriada en dicho acto público, **EL CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que **EL CONTRATISTA** dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme el respectivo acto administrativo, podrá ejecutarse la garantía contractual o tomarse del saldo a favor de **EL CONTRATISTA** si lo hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.-DEBIDO PROCESO:**

Durante la ejecución del Contrato, **EL HOSPITAL** podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente Contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de las multas, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto **EL HOSPITAL**, en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **EL CONTRATISTA** tal como lo acredita por escrito en su oferta, declara bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar con las Entidades Estatales (Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015) y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CADUCIDAD:** El presente contrato estará sometido a lo que expresamente prevé el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 sobre la caducidad y sus efectos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. CESIÓN:** En atención a que los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la gestión son intuitu persona, una vez celebrado no podrá

cederse sin la previa autorización del **HOSPITAL. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA:** Para todos los efectos a que haya lugar, este contrato se someterá a la ley colombiana y a la jurisdicción de los Jueces Nacionales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO LEGAL:** Para todos los efectos que se deriven del presente contrato, el domicilio será la ciudad de Bogotá, D.C., y para las coordinaciones administrativas, las direcciones de las partes serán Transversal 3ª N° 49-02, teléfono 348 68 68 y extensiones 3040-3042, para **EL HOSPITAL** y **CALLE 138 No.57-86 APARTAMENTO 406 BOGOTA. D.C Teléfono 5224028-3168215720**, para **EL CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la mencionada Ley y/o a la conciliación, y/o amigable composición, y/o transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS:** a) Estudios Previo b) Oferta de Servicios c) Certificado de experiencia e idoneidad y demás documentos que forman parte del presente contrato y se anexan al mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato queda perfeccionado cuando se firme por el Ordenador del Gasto del Hospital Militar Central y por **EL CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Para la ejecución de este contrato se requiere: a). Registro presupuestal otorgado por la sección de presupuesto. b). Constitución de las Pólizas de garantía por parte de **EL CONTRATISTA** y consecuentemente la aprobación por parte de **EL HOSPITAL. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL HOSPITAL** a mantener las obligaciones contenidas en el presente contrato, libres de cualquier daño o perjuicio originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones. Para constancia se firma el presente contrato en Bogotá D.C., a los

23 JUN 2016

POR EL HOSPITAL

Mayor General (RA) LUIS EDUARDO PÉREZ ARANGO
Director General Hospital Militar Central Entidad
Descentralizada Adscrita al Ministerio de Defensa Nacional

Revisó:

Dr. LUIS ENRIQUE ARÉVALO FRESNEDA
Subdirector Administrativo (E)
Hospital Militar Central

Dr. DIEGO RODRÍGUEZ
Abogado Área Verificación Jurídica Contractual OFAJ

Elaboró:
MV. (RA) Pablo Hernández
Abogado Área Verificación Jurídica Contractual OFAJ

POR EL CONTRATISTA

CARLOS ANDRÉS CORREDOR SILVA
1.019.011.655 DE BOGOTÁ D.C.

Dr. MIGUEL ÁNGEL TOVAR HERREIRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Dr. ALEXANDER MESA MESA
Asesor Jurídico Dirección General

SMSM. DR. ALVARO TAFUR ANZOLA
Servicio Imágenes Diagnóstica
Supervisor